2022-00221

CONSTANCIA SECRETARIAL. -
Señora Juez: A su Despacho el presente proceso informándole que la parte demanda se encuentra notificada y vencido el termino para contestar la demanda no propuso excepciones.
Sírvase Proveer.
Barranquilla, 21 de marzo de 2023.

KASANDRA PAREJO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). –

RADICACIÓN:	**08001-31-53-008-2022-00221-00.**
ASUNTO:	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE:	**BANCO DE BOGOTA**
DEMANDADOS:	**CONSTRUCTORA DELCA S.A.S. y ANGELI MARIA DEL TORO CAMARGO**

En el presente asunto, el Despacho mediante providencia del 21 de octubre del 2022, libró mandamiento de pago en contra de los demandados CONSTRUCTORA DELCA S.A.S.y ANGELI MARIA DEL TORO CAMARGO.

Revisado el expediente, se advierte que la referida orden de apremio fue debidamente notificada a los convocados de cara a los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y, quienes no presentaron excepciones algunas dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

Advierte el despacho que de conformidad con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada CONSTRUCTORA DELCA S.A.S, aportado junto la demanda, la también demandada señora ANGELI MARIA DEL TORO CAMARGO ostenta la calidad de representante legal de la misma, razón por la cual se encuentran notificados los demandados en virtud de lo preceptuado en el artículo 300 del C.G.P. el cual indica:

> ***Artículo 300. Notificación al representante de varias partes***
>
> *Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes.*

Por lo precedente, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, de acuerdo a los alcances fijados en lo pertinente por el artículo 440 del C.G. del P., el Despacho ordenará seguir adelante la ejecución con cargo al demandado y conforme a los lineamientos del mandamiento de pago librado. Igualmente se ordenará practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva en este litigio, tal como se hará constar en la resolutiva de este proveído.

Corolario lo anterior, el Juzgado,

2022-00221

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra de los demandados CONSTRUCTORA DELCA S.A.S.y ANGELI MARIA DEL TORO CAMARGO., conforme a los alcances y lineamientos del mandamiento de pago librado en esta causa judicial.

SEGUNDO: En la forma indicada por el artículo 446 del C. G. P., dar trámite a la liquidación del crédito.

TERCERO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados si a ello, hubiere lugar, y de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, de acuerdo al art. 444 del C. G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS TRES MIL PESOS ($7.703.000), equivalente al 3% del valor nominal, por el cual se libró la orden de pago. Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase el presente expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Barranquilla (reparto), previo el cumplimiento del protocolo para su remisión contemplado en el Acuerdo PCSJA17-10678 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Auto notificado por estado de fecha 22 de marzo de 2023

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dfe6f2682163aaadafd138b8acd215b35bee9b6d1125d02e9150ae0a888bf83**

Documento generado en 21/03/2023 03:22:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica